Año 1937 Jueves 28 de Enero Núm. 13 bis

# BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

## GOBIERNO GENERAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto número 174, fecha 9 de Enero de 1937, (*Boletín Oficial del Estado* número 83), (1) se dictan a continuación por este Gobierno General las instrucciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo.

Artículo primero. Al día siguiente de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, se constituirán las Juntas creadas en el artículo 5.° del mencionado Decreto en la forma siguiente:

*Juntas provinciales*

Estarán formadas por el Gobernador civil, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la ciudad o sus respectivos Delegados, un representante de la Cámara de Industria y Comercio y un funcionario del Gobierno civil que desempeñará las funciones de Secretario.

*Juntas municipales*

Estarán integradas por el Alcalde, que será Presidente de las mismas, un mayor contribuyente designado por el Ayuntamiento, el Juez municipal y un Cura párroco, que actuará de Secretario.

Estas Juntas residirán, respectivamente, en la capital de la provincia y de cada Municipio y sus cargos serán obligatorios y gratuitos.

*Funcionamiento de las Juntas*

Artículo 2.° Las Juntas Municipales formarán con la máxima urgencia el censo de las familias comprendidas en los artículos 1.°, 3.° y 6.° del referido Decreto, mediante la declaración jurada que a tal fin suscriban los interesados con arreglo al modelo número 1 inserto a continuación de esta Orden. Esta declaración será presentada en la Secretaría de la referida Junta, durante el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo 3.° Transcurrido dicho plazo, procederán las Juntas Municipales a confeccionar el correspondiente padrón de familias que, habiendo solicitado el subsidio o parte del mismo por medio de declaración jurada, tengan derecho a percibirla a juicio de las mismas. El plazo máximo para confeccionar el padrón será el de cinco días.

Artículo 4.° Una vez confeccionado el padrón referido, las Juntas Municipales le expondrán al público en los respectivos Ayuntamientos, anunciándolo debidamente para que llegue a conocimiento de todo el vecindario, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se crean pertinentes, tanto sobre las inclusiones o exclusiones, como sobre la cuantía del subsidio. Las referidas reclamaciones deberán ir siempre acompañadas de las pruebas en que se fundamentan.

Artículo 5.° Al propio tiempo remitirán las Juntas Municipales a la Junta Provincial respectiva, una copia del referido Padrón, ordenando esta última su publicación en *Boletín Oficial* de la provincia.

Artículo 6.° Las reclamaciones contra las inclusiones o exclusiones en el padrón referido o a la cuantía del subsidio, que serán en un solo efecto, se dirigirán a la Junta Provincial, la que las resolverá a la mayor brevedad y sin ulterior recurso.

Artículo 7.° De conformidad con lo que dispone el artículo 5.° del Decreto núm. 174, las Juntas provinciales serán las encargadas de inspeccionar el funcionamiento de las municipales, así como la ordenación e inversión de los recursos.

Artículo 8.° Dentro de los cinco primeros días de cada mes se procederá por las Juntas municipales a rectificar el Padróñ, pudiendo presentarse nuevas declaraciones y estando obligados los que hayan perdido el derecho al subsidio que perciban, a comunicarlo, seguidamente, a la Junta municipal que lo satisface, incurriendo en caso contrario en las sanciones que procedan: De las rectificaciones llevadas a cabo, darán cuenta a la Junta Provincial respectiva.

Artículo 9.° Las Juntas Provinciales remitirán, asimismo, mensualmente al Gobierno General, dentro de los cinco días primeros de cada mes, el estado que se indica en el anexo segundo de esta Orden, así como el saldo de su cuenta, para conocimiento y compensación de fondos que proceda.

Artículo 10. En cada provincia, la Junta Provincial correspondiente abrirá en la Sucursal del Banco de España una cuenta corriente bajo el título de «Subsidio pro combatientes», en la que serán ingresadas todas las cantidades que se recauden, como resultado de los recargos señalados en el artículo cuarto del expresado decreto.

Artículo 11. Las Juntas Provinciales deberán tener el máximo cuidado y conocimiento de la situación de estas cuentas para que, en caso de que las existencias que haya en las mismas no basten para cubrir sus obligaciones, puedan ponerlo con la debida antelación en conocimiento del Gobierno General, quién ordenará la forma en que han de completarse.

Artículo 12. En la implantación de este subsidio se observará lo siguiente:

a) En el mismo día y al siguiente de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín Oficial*, se les dará mediante la Prensa, Radio o cualquiera otros medios, la mayor publicidad posible, a fin de que todos los que se crean comprendidos en ella, puedan extender y suscribir, dentro de los plazos señalados en el mismo, las correspondientes hojas declaratorias en la forma determinada en el artículo 2.° de estas instrucciones.

b) El Gobierno General, una vez en su poder todos los estados mensuales que le remitan las Juntas provinciales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de esta Orden, procederá a la distribución de los fondos necesarios para el pago del subsidio.

Artículo 13. El subsidio será entregado por semanas vencidas al cabeza de familia por la Junta municipal respectiva, previa firma de la oportuna nómina, conforme al formulario núm. 3, la que servirá de comprobante para la rendición de cuentas.

Artículo 14. Los fondos necesaros para satisfacer los subsidios concedidos, se facilitarán a las Juntas locales por la respectiva Junta Provincial, mediante el oportuno libramiento.

Artículo 15. Para la exacción del recargo creado por el artículo 4.° del citado decreto, se seguirá el sistema de sellos talonarios que irán debidamente numerados y contraseñados, así como sus matrices por las Juntas Provinciales, las cuales facilitarán cuantos precisen a las locales, para que éstas, a su vez, lo hagan a los establecimientos de su zona, vigilando con escrupulosidad el empleo exacto de los mismos.

Artículo 16. El cobro de los recargos establecidos en el artículo 4.° del Decreto de implantación del subsidio que regula esta Orden, deberá llevarse a cabo a partir del quinto día de la fecha de publicación de la misma en el *Boletín Oficial del Estado*, y su recaudación se verificará siempre por fracción completa de cinco en cinco céntimos.

Artículo 17. Las Juntas provinciales, las municipales y cuantas autoridades dependan de este Gobierno General, velarán por el más exacto cumplimiento del citado Decreto y de la presente Orden, y las infracciones serán severamente castigadas con multas.

Artículo 18. Cuantas dudas surgieran en cualquier aspecto sobre el contenido de la presente disposición y aplicación de la misma, serán resueltas por este Gobierno General, a quien compete asimismo la interpretación de sus preceptos y el dictar las disposiciones e instrucciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto número 174 creador del subsidio.

Artículo transitorio. Una vez reciban las Juntas Provinciales la copia del padrón a que se refiere el artículo 5.° de estas instrucciones, procederán a cubrir el estado resumen con arreglo al formulario núm. 2, que se acompaña a esta orden, remitiéndole sin demora al Gobierno General, al que remitirán igualmente un ejemplar del *Boletín* de la provincia en que se haya publicado el referido padrón.

Una vez recibidos dichos estados resumen, el Gobierno General procederá a la distribución de los fondos necesarios y ordenará la fecha en que ha de empezar a pagarse el subsidio.

Valladolid, 21 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(1) BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 7, del día 15 de Enero.

Modelo núm. 1

# Subsidios a familias de combatientes voluntarios

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

Ayuntamiento de ..........

**AÑO DE 193**

Calle de .......... Distrito de ..........

Casa núm. .........., Cuarto .......... Barrio de ..........

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS — APELLIDOS — PRIMERO | SEGUNDO | NOMBRES | FECHAS de nacimiento | NATURALEZA — PROVINCIA | MUNICIPIO | ESTADO | PROFESIÓN | Parentesco con el cabeza de familia | OFICINA donde presta sus servicios | Renta anual de trabajo que percibe — Pesetas | Renta de bienes TOTALES — Pesetas | MILICIAS en la que está alistado | ¿Se halla en el frente? | SUBSIDIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | | | | | | |

*La Comisión local de auxilio familiar a voluntarios en el frente de combate, bajo su responsabilidad directa, emite el informe procedente, correspondiente al contenido de la presente hoja, haciendo constar que* ..........

..........

..........

..........

..........

..........

*Por la Comisión y por acuerdo de la misma lo firman en* .......... *a* .......... *de* .......... *de 193*

EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

**NOTA.—El informe se limitará a subsanar los defectos que haya, y en el caso de que no haya ninguno, a manifestar la conformidad.**

Modelo núm. 2

| AÑO DE 193...... | GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA<br>**SUBSIDIO FAMILIAR POR COMBATIENTES VOLUNTARIOS**<br>Resumen de voluntarios y cuantía del subsidio | *Recaudación en el mes de la fecha.* ......<br>*Existencia en Caja en* ...... *de* ...... *de 193*...... |
|---|---|---|

| NOMBRES DE LOS PUEBLOS | NUMERO DE VOLUNTARIOS | | | | | | TOTALES | Documentos comprobatorios |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | De 3 pts. | De 4 pts. | De 5 pts. | De 6 pts. | De 7 pts. | De 8 pts. | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| *Suma el número de voluntarios........* | | | | | | | | |
| *A multiplicar por pesetas ..............* | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | | |
| **Total en pesetas ........** | | | | | | | | |

(Fecha)

**El Secretario,** **El Presidente de la Junta Provincial,**

Modelo núm. 3

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Ayuntamiento de ......

RELACION de los subsidios devengados por los combatientes voluntarios que abajo se expresan durante la semana del ...... de ...... al ...... de ......

| Núm. de orden | NOMBRES | Clases | DIAS | | | | | | | Total de días | Subsidio diario | | IMPORTES | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | D | L | M | M | J | V | S | | Pesetas | Cts. | Pesetas | Cts. |
| | | | | | | | | | | | | | | |

RESUMEN

Voluntarios de 8 pesetas...... Devengos ......
Id. de 7 Id. ...... Id. ......
Id. de 6 Id. ...... Id. ......
Id. de 5 Id. ...... Id. ......
Id. de 4 Id. ...... Id. ......
Id. de 3 Id. ...... Id. ......
*Total* ...... *Total*......

Fecha

**El Presidente de la Junta Municipal,**

286

# Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULAR

Como ampliación al Decreto número 174 del Gobierno del Estado y Orden del Gobierno General preinserta, recuerdo a todos los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de los mismos, debiendo proceder a la inmediata constitución de la Junta Municipal de Subsidios a Familias de Combatientes Voluntarios en el mismo momento de recibir este *número extraordinario*, remitiéndome en el término de cuarenta y ocho horas la correspondiente copia del Acta de constitución de dicha Junta.

Los sellos talonarios a que se refiere el artículo 15 de la Orden del Gobierno General, los recibirán los señores Alcaldes por correo, en unión de los impresos que, una vez llenados, devolverán a este Gobierno Civil, quedando en sus respectivos Ayuntamientos la oportuna copia de los mismos.

Espero de dichas Autoridades la observancia más fiel en el cumplimiento de esta disposición, en evitación de las sanciones rigurosísimas que me vería precisado a imponer a los infractores.

Segovia, 28 de Euero de 1937.

*El Gobernador Civil,*

**Manuel Pérez Mirete**

275

### Circular sobre la organización de la vida ciudadana

Por tercera vez aborda el Excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado, en las páginas del *Boletín Oficial* del mismo, el problema de la organización de la vida ciudadana, llamando la atención, con acentos apremiantes, de aquellos españoles, pocos por fortuna, que, lejos de atemperarse a los momentos trágicos que estamos viviendo, se aprovechan de ellos criminalmente para sus particularísimos fines.

Ya en el *Boletín Oficial* núm. 40, en Orden fechada el 17 de Noviembre último, salió al paso el Gobierno General de la maniobra de algunos que pretendían variar las prácticas mercantiles, exigiendo pagos al contado, restringiendo plazos y créditos, precisamente en los momentos en que más falta hace dar facilidades para el desenvolvimiento de la vida.

Fué luego, en la Orden de 19 de Diciembre (*Boletín* núm. 63), prohibiendo, sin la debida justificación y permiso, la alteración de los precios que regían el 18 de Julio, fecha del Glorioso Moviento Salvador.

Y aún en el *Boletín* 66, por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se dictó una Orden fechada el día 23 de Diciembre, dictando reglas para evitar abusos en la industria de la hospedería.

Todo ello indica la atención perseverante que los altos poderes del Estado vienen prestando a esta interesante faceta de su nueva organización.

Pero el llamamiento que el Gobierno General hace recientemente en el *Boletín* 88 y en Orden firmada el día 13 del mes en curso, a todos los españoles pudientes, tiene apelaciones de gran elocuencia y de extraordinario interés.

«Son momentos los que vivimos, dice, de estrecha e íntima compenetración en una verdadera hermandad, haciéndose preciso en estas excepcionales circunstancias porque atravesamos, que la vida de todos los ciudadanos acomodados se desenvuelva dentro del mayor espíritu de abnegación, ya que en esta hora grande que vivimos, todos, absolutamente todos, debemos aportar la más fervorosa asistencia y el máximo de sacrificios».

Más adelante, hace un llamamiento «al patriotismo de todos los comerciantes e industriales, de todos los buenos españoles en general, en todo cuanto se refiere a la vida comercial e industrial, con objeto de que, dándose perfecta cuenta del esfuerzo y sacrificio de los que luchando en el frente y con su aportación magnífica en la retaguardia, laboran con el mayor heroísmo y máximo desinterés al triunfo de esta santa cruzada de redención, aporten ellos también en los negocios este mismo espíritu abnegado y heróico, y lejos de aprovecharse de los momentos presentes para realizar ganancias inadmisibles, tengan por norma en sus transacciones, no sólo el cumplimiento de las leyes, sino también el limitar sus utilidades tan sólo a lo preciso para el sostenimiento del negocio y atención de las necesidades más urgentes de la vida, ya que nada podrá tener realidad si por falta de esta verdadera asistencia ciudadana no pudiera el Estado desenvolverse normalmente y llegasen a faltar elementos de combate y de vida, a los que, con riesgo de la suya propia, constituyen hoy con sus pechos el baluarte que ha de salvar a España y con ella a sus hijos y hacienda».

En el poco tiempo que llevo al frente de este Gobierno Civil, he podido apreciar que los segovianos son, seguramente, los españoles que menos necesitan de las exhortaciones e impulsos de la autoridad para el cumplimiento de sus deberes patrióticos. Pero, aunque poco numerosas, hay excepciones y contra esos pocos malos patriotas, voy a emprender, la he emprendido ya, una campaña de persecución, de castigo y de aniquilamiento.

Tomo nota diaria de los muchísimos casos de exaltación patriótica, de personas que están dando para la santa cruzada de esta nueva Reconquista, más de lo que tienen; de todos aquéllos que multiplican sus iniciativas, sus aportaciones, sus trabajos y sus sacrificios en servicio del ideal que guia en estos momentos a todos los buenos españoles: unos en puestos de autoridad o dirección; otros en sitios de obediencia. Con todos esos nombres, se podrá formar en su día un «Libro de Oro», que trasmita a la posteridad los nombres de los segovianos que supieron ser buenos hijos de España en los momentos en que la madre común necesitó del esfuerzo y del sacrificio de todos.

Pero también voy a llevar un registro muy detallado de los pocos MALOS ESPAÑOLES que me vayan saliendo al camino. Con ellos formaré una LISTA NEGRA, que encabezaré con el título de ENEMIGOS DE FRANCO, y para los cuales no será posible la convivencia con los buenos españoles. A esa lista irán los que, siendo ricos, contribuyen mezquinamente a las cargas extraordinarias que el Estado ha de soportar en estos momentos difíciles; los tibios en el cumplimiento de sus deberes ciudadanos; los cobardes en denunciar a los malos españoles; los «aprovechados» que pretenden convertir los dolores nacionales en motivos de lucro; los patronos y obreros que no cumplen los contratos de trabajo; los propietarios que ¡en estas circunstancias! aumentan el alquiler de las viviendas; todos aquellos, en fin, que asomados al balcón de su egoísmo, presencian el paso de la trágica procesión de madres y viudas enlutadas, jóvenes mutilados, niños huérfanos, familias arruinadas, hogares deshechos y vidas truncadas, y, terminado el desfile, se adentran en su piso confortable, miran su caja de caudales, examinan el último balance y, levantando el hombro, dicen para sus adentros: «ahí me las den todas».

No: en la nueva España esos seres no tienen cabida, ni podrán vivir, por que esa clase de gente, por su contextura espiritual, serán ENEMIGOS DE FRANCO, y en el Estado Nuevo, no han de vivir más que los amigos del Caudillo, sus fervorosos partidarios, los que entén dispuestos a seguirle con fe ciega.

Ya he dado alguna muestra del trato que han de recibir del poder público esos malos españoles. Yo quisiera que sirviera de ejemplo y de advertencia para que todos entraran por el buen camino, evitándome el dolor que siempre ha de producirme el empleo de medidas rigurosas, ya que he de ser implacable en la tarea de limpiar nuestras filas de enemigos emboscados. Con ello no haré más que cumplir con mi deber, obedeciendo las instrucciones del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, que termina su orden del 13 de este mes con estas hermosísimas palabras: «...pues nada hay más hermoso que el deber cumplido, y si hubiere algunos que, inconscientes de los momentos por que atravesamos, no saben o no quieren comprenderlo así, demostrando con ello no estar acordes con el espíritu del Movimiento Nacional y portándose como enemigos del mismo, para todos estos malos españoles, todo el rigor de la ley, ya que es más noble enrolarse descaradamente en las filas de los rojos y marchar con ellos al frente del combate, que aprovecharse de las circunstancias, para aconcharse en la retaguardia y con hipócrita falsía llevar cobardemente una vida de usura, explotando a sus hermanos».

¡¡VIVA CRISTO REY!! ¡¡VIVA ESPAÑA!!
¡¡VIVA FRANCO!!

Segovia a 27 de Enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Pérez Mirete**

IMPRENTA PROVINCIAL